

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que a través de correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2022, se glosa al expediente digital memorial suscrito por la demandante y su apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso por desistimiento. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DUFAY CASTAÑO
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RAD.: 2019 – 00674

Auto Inter. No. 2626
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que en el numeral 6 del expediente digital obra memorial suscrito por la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, solicitud que igualmente fue coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía en el presente asunto y aunado a que el memorial de desistimiento se encuentra coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, se accederá a la terminación del proceso por DESISTIMIENTO sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la parte demandante y coadyuvado por el apoderado judicial, obrante en el N°6 del expediente Digital.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de octubre de 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf7e0f08f62e9c5b82b400ff547ae61ea41ce9e4bfece44217614f1829b51e**

Documento generado en 24/10/2022 12:16:01 PM

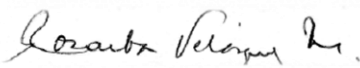
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 021 del 2 de abril de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 5.900.000

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOL ELENA ANGULO HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00719-00

Auto No. 1494

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 0346 del 22 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.800.000 con cargo a la parte**

demandada **PROTECCIÓN S.A. Y \$800.000** con cargo a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 021 del 2 de abril de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **25 de octubre de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **560bb7cbef3b746f8b46f7e2e4c5a7623d9c21dc4fb02ab623e6f223a4a77136**

Documento generado en 24/10/2022 12:15:52 PM

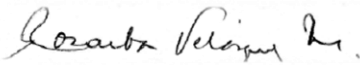
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **3 y 4 de** la Sentencia No. 018 del 2 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$2.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 7.900.000

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ STELLA FALLA LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2020- 00354-00

Auto No. 1495

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 0344 del 22 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.300.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.800.000 con cargo a la parte**

demandada **PORVENIR S.A. Y \$2.800.000** con cargo a la parte demandada **SKANDIA S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **MODIFICAR** los numerales **3 y 4** de la Sentencia No. 018 del 2 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **25 de octubre de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98d0ad54df7c745b1d480e948c0d01e1544b8c88e9dbc9c97a7d9263a5e5e2**

Documento generado en 24/10/2022 12:15:55 PM

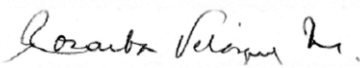
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 Y 4 de** la Sentencia No. 043 del 16 de febrero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$ 5.500.000

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CRISTINA MARIA DEL SOCORRO RAMIRES TORO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00156-00

Auto No. 1497

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 169 del 22 de septiembre de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.500.000 con cargo a la parte**

demandada **PORVENIR S.A. Y \$1.000.000** con cargo a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** los numerales **3 Y 4 de** la Sentencia No. 043 del 16 de febrero de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de octubre de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83669ceb6be99479226897c3d5221ce7044a56bd6f0927e11d63cf74b612ab5**

Documento generado en 24/10/2022 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que obra en el expediente Resolución emitida por la UGPP reconociendo el retroactivo pensional adeudado. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIRO GARCIA MONDRAGON
EJECUTADO: UGPP
RAD: 2015 - 00388

Auto Sust. No. 1483

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en virtud al requerimiento ordenado por este Despacho Judicial, la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **RDP 021029 del 17 de agosto de 2022** con la cual se da cumplimiento a las providencias proferidas dentro del asunto, así como a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **RDP 021029 del 17 de agosto de 2022** con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso, así como a las providencias emitidas en el presente proceso, aportada por la **UGPP**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95952e0556e87bf4ab7f0169b8c2fa810105083f5250da38b29274500a5fbc6b

Documento generado en 24/10/2022 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presenta escrito en el que se opone al mandamiento de pago, mediante excepciones de fondo. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AVELINO OLAYA C.C. 2.439.080
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2016 – 00507

Auto Inter. No. 2595
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** otorgó poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería jurídica para que defienda los intereses de su representada.

Así mismo, se observa que, obra contestación a la presente acción, dentro del término legal para ello.

Debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: "(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.** (...)". Negrita fuera del texto original.

Del escrito presentado por el ejecutado se observa que se propone excepción de mérito que denomina **"INEXIBILIDAD DEL TITULO**, fundamentando la misma en el sentido que, el titulo exhibido por la parte demandante en el presente proceso, para que se imponga el mandamiento de pago no cumple con el requisito sustancial de la exigibilidad, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la obligación contenida en la sentencia que se pretende ejecutar solo es exigible mediante procesos como el presente, después de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, evidenciando que para el presente caso no se ha cumplido el plazo que tiene la entidad para acatar lo resuelto por este despacho.

Por lo anterior, se observa que las excepciones que formula el abogado de la ejecutada, no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones que están dispuestas para los trámites de ejecución, y en el caso que nos ocupa, las mismas no serán objeto de estudio y en consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., el cual consagra que si no se proponen excepciones (en este caso las que permite la ley) oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad.

Ahora bien, atendiendo al requerimiento realizado por este Despacho Judicial mediante auto 324 del 11 de marzo de esta calenda, se observa que, la apoderada judicial aporta memorial poder suscrito por la señora **MARIA OBEIDA TORRES** quien actúa en el presente proceso en calidad de sucesora procesal del ejecutante fallecido señor **AVELINO OLAYA**, por lo que habrá de reconocerle personería a la abogada **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA** para que defienda los intereses de su representado. Así mismo, la referida apoderada judicial informa que, si bien no se desconoce de la existencia de la **Resolución No. GNR 310654 del 20 de octubre de 2016**, emitida por la ejecutada COLPENSIONES, aduce que la misma no se ha materializado, pues a la fecha no se ha efectuado el pago de las sumas allí reconocidas.

Por otra parte, debe advertirse que, respecto de las costas del proceso ordinario no se ordenará seguir adelante con la ejecución sobre las mismas, toda vez que obra constancia de consignación de las costas del proceso ordinario por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002025938** por valor de **\$700.000**, consignado a órdenes de este Despacho y en consecuencia se ordenará el pago de las mismas a la apoderada de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Así las cosas, habrá de seguirse adelante con la ejecución del proceso tal como se ordenó mediante el auto que libró mandamiento de pago, excepto por las costas del proceso ordinario. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA** con T.P. No. 318.632 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora **MARIA OBEIDA TORRES** en la forma y términos que indica el poder conferido a ella, el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO: ORDENAR la entrega del Título Judicial **No. 469030002025938** por valor de **\$700.000** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este despacho judicial por parte de la ejecutada **COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial **HELEN ANGELA LOPEZ CABRERA** con cedula de ciudadanía No. 1.130.667.168 y portadora de la tarjeta profesional No. 318.632 del C. S. de la Judicatura, con poder para recibir obrante a folio 03, Ítem 07 del expediente ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago emitido mediante el **Auto Interlocutorio No. 0013 del 25 de enero de 2017. Excluyendo del mismo las costas del proceso ordinario.**

SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932afdcf8a5b10a4f6985661ea551b7716cd28808f149e1e370610e56ea7a677**

Documento generado en 24/10/2022 12:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el título judicial **No. 469030002355726** por valor de **\$80.000.000**, quedó debidamente fraccionado. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	EDITH PATRICIA MONTAÑO CUEVAS C.C. 66.838.211
EJECUTADO:	COLFONDOS S.A.
RAD:	2019 - 00122

Auto Inter. No. 2592
Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que, mediante **Auto Interlocutorio No. 2562 del 07 de octubre de 2022**, se ordenó el fraccionamiento del título judicial **No. 469030002355726** por valor de **\$80.000.000**, en dos sumas, la cual se hizo efectiva el día 19 de octubre de esta calenda, razón por la cual, se constituyó a ordenes de este Despacho, el título judicial **No. 469030002835697** por la suma de **\$25.657.812,81** y el título judicial **No. 469030002835698** por valor de **\$54.342.187,19**, así las cosas y atendiendo a lo dispuesto en el auto que antecede, se ordenará la entrega de dichos depósitos judiciales a quien corresponde.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002835697** por la suma de **\$25.657.812,81** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial MONICA ANDREA TABORDA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 38.879.802 y portadora de la tarjeta profesional No. 166.542 del C. S. de la Judicatura, con poder para recibir obrante a folio 28 del Ítem 01 del expediente, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución y entrega del **Título Judicial No. 469030002835698** por valor de **\$54.342.187,19** a favor de la parte ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de abono a cuenta.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659f1cacb79a163e56ff9048d405dc5cf94a998b15d6117fade3378e4ffa69c7**

Documento generado en 24/10/2022 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que toda vez que, las partes no presentaron recurso de apelación frente al auto N° 1271 del 04 de agosto de 2021, esta agencia judicial ordenara practicar la liquidación de las costas procesales, por lo tanto, procedo a realizar la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	\$ -0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERTO ARENAS JOYAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2020 – 00365

Auto Inter. No. 2593
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría, por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F//

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e179c82e5c04dd9a796b5c14561fefad17f59e88ab4ee4b0c1133c3fc0225**

Documento generado en 24/10/2022 12:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presenta escrito en el que se opone al mandamiento de pago, mediante excepciones de fondo y la parte ejecutada dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	HECTOR FABIO ALCALDE
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD.:	2021 – 00093

Auto Inter No. 2594

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2022

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** otorgó poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería jurídica para que defienda los intereses de su representada.

Así mismo, se observa que, obra contestación a la presente acción, dentro del término legal para ello.

Debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: *(1)... (2) Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...). (resaltado del despacho).*

Del escrito presentado por el ejecutado se observa que se propone excepción de mérito que denomina de "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", la cual sustenta con la resolución No. **SUB 85321 del 31 de marzo de 2020**, con la cual informa se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por éste Despacho. Por otro lado, se tiene que, esta agencia judicial mediante auto 1252 del 09 de septiembre de 2022, puso en conocimiento a la parte actora dicho acto administrativo, el cual fue atendido por el apoderado judicial de la ejecutante, a través de memorial radicado el 26 de septiembre de esta calenda, en el cual, informa que, la ejecutada COLPENSIONES mediante la resolución No. **SUB 85321 del 31 de marzo de 2020**, incluyó en nómina de pensionados los incrementos pensionales reconocidos a partir 01 de abril de 2020, pagando el retroactivo reconocido en dicha resolución, no obstante, aduce el apoderado judicial que el pago realizado obedece a un pago parcial, toda vez que existe una diferencia aproximada por valor de \$35.003. Así las cosas, esta Agencia Judicial procede a efectuar las correspondientes operaciones aritméticas, la cual arroja las siguientes sumas:

LIQUIDACIÓN DEL RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO O INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% O 7%

	Año	Mes	Día
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día):	2020	03	30
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día):	2014	03	28
SALARIO MÍNIMO AÑO INICIAL DE LIQUIDACIÓN:	\$616.000,00		
Escriba al lado 100, si es la pensión completa o el porcentaje de incremento que corresponda (cónyuge: 14 - hijo: 7) :	14,00%		
MESADA O INCREMENTO PENSIONAL BASE:	\$86.240,00		

DESDE		HASTA		IPC Inicial	IPC Final	MESADA O INCREMENTO BASE POR AÑO	INDEXACIÓN	MESADAS O INCREMENTOS INDEXADOS
Año	Mes	Año	Mes		103,8			
2014	03	2020	03	79,56	103,80	\$8.624,00	\$2.627,52	\$11.251,52
2014	04	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	05	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	06	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	07	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	08	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	09	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	10	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	11	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	12	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2014	M14	2020	03	79,56	103,80	\$86.240,00	\$26.275,23	\$112.515,23
2015	01	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	02	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	03	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	04	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	05	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	06	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	07	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	08	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	09	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	10	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	11	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	12	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2015	M14	2020	03	82,47	103,80	\$90.209,00	\$23.331,61	\$113.540,61
2016	01	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	02	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	03	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	04	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	05	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	06	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	07	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	08	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	09	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	10	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	11	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	12	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2016	M14	2020	03	88,05	103,80	\$96.523,70	\$17.265,74	\$113.789,44
2017	01	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	02	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	03	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	04	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	05	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	06	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	07	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05

2017	08	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	09	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	10	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	11	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	12	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2017	M14	2020	03	93,11	103,80	\$103.280,38	\$11.857,67	\$115.138,05
2018	01	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	02	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	03	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	04	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	05	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	06	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	07	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	08	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	09	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	10	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	11	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	12	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2018	M14	2020	03	96,92	103,80	\$109.373,88	\$7.764,06	\$117.137,94
2019	01	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	02	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	03	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	04	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	05	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	06	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	07	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	08	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	09	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	10	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	11	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	12	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2019	M14	2020	03	100,00	103,80	\$115.936,24	\$4.405,58	\$120.341,82
2020	01	2020	03	103,80	103,80	\$122.892,42	\$0,00	\$122.892,42
2020	02	2020	03	103,80	103,80	\$122.892,42	\$0,00	\$122.892,42
2020	03	2020	03	103,80	103,80	\$122.892,42	\$0,00	\$122.892,42

Total Mesadas o Incrementos	Total Indexación	Total Retroactivo Indexado
\$7.938.902,86	\$926.011,43	\$8.864.914,29

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. **SUB 85321 del 31 de marzo de 2020**, la entidad ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por éste despacho pagando la suma de **\$8.866.923** y el valor que liquida el despacho asciende a la suma de **\$8.864.914,29**, siendo ésta inferior a la pagada por la ejecutada.

Así mismo, se observa que, este Despacho Judicial ordenó la entrega del Título Judicial **No. 469030002536276** por valor de **\$1.477.803 por concepto de costas del proceso ordinario**, mediante **Auto Interlocutorio 2029 del 23 de noviembre de 2021**, quedando así, ninguna suma pendiente a pagar por parte de la entidad ejecutada. Así las cosas, habrá de declararse probada la excepción de pago propuesta en legal forma por la parte pasiva, respecto de las demás excepciones propuestas el despacho no se pronunciará sobre las mismas por sustracción de materia.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre

los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actué como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por la entidad ejecutada por las razones expuestas en la motiva de éste proveído.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476e94ce3ded31044444c3ce311fd475727cabeff81b50fd4ff6abcf06bb1989**

Documento generado en 24/10/2022 12:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

//mavq

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002826105** por valor de **\$300.000**, igualmente se informa que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FERNANDO FORERO MEJIA C.C. 16.639.983
EJECUTADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022 – 00315

Auto Inter. No. 2607
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, mediante **Auto No. 1978 del 12 de noviembre de 2021**, para que manifieste si a la fecha ya se efectuó el traslado o afiliación de la demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se observa que, ha transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente. Razón por la cual, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

No obstante, se observa que, a órdenes de este despacho judicial se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002826105** por valor de **\$300.000** por concepto de costas procesales del proceso ordinario consignadas por la ejecutada **COLPENSIONES** se procederá a ordenar la entrega de dicho depósito judicial a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe obligación de hacer, ni saldo pendiente por pagar, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y se ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002826105** por valor de **\$300.000** por concepto de costas procesales del proceso ordinario consignada por la ejecutada COLPENSIONES, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **FERNANDO FORERO MEJIA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002826105** por valor de **\$300.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ con cedula de ciudadanía No. 16.941.609 y portador de la tarjeta profesional No. 323.593 del C. S. de la Judicatura, con poder para recibir obrante a folio 7 del Item 01 del cuaderno ejecutivo, consignados a órdenes de este Despacho Judicial por concepto de costas del proceso ordinario por parte de la ejecutada **COLPENSIONES**.

TERCERO: Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38976a6d92ea4cbd53581fd5c15c50e89cb1dfcfe68a17c29de64b5387400fc4**
Documento generado en 24/10/2022 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **157** hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE OCTUBRE DE 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA